

Expediente: **7365/17**

Carátula: **CFN S.A. C/ PUENTE CESAR ALEJANDRO Y OTRO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **14/11/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - PUENTE, EMMANUEL ALEJANDRO-DEMANDADO

90000000000 - PUENTE, CESAR ALEJANDRO-DEMANDADO

23231174699 - CFN S.A., -ACTOR

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 7365/17



H106038196212

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación**

**JUICIO: CFN S.A. c/ PUENTE CESAR ALEJANDRO Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°7365/17.-**

San Miguel de Tucumán, 13 de noviembre de 2024.

### **Y VISTOS**

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la actora y por el letrado Luis Perez Capozucco en los presentes autos de la carátula y,

### **CONSIDERANDO**

Que por providencia de fecha 09/12/21 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba PUENTE CESAR ALEJANDRO DNI N° 21.037.392 como empleado de DUFAYARD WALTER ALCIDES hasta cubrir la suma de \$16.536,79 por honorarios regulados al letrado Luis Perez Capozucco y \$4.961 calculado por acrecidas provisorias. Asimismo, en igual fecha se ordena trabar embargo por la suma de \$76.248,22 en concepto de capital, con más la suma de \$22.874,46 calculado provisoriamente para acrecidas.

En fecha 05/03/24 obra cédula que notifica el embargo de fecha 09/12/21 recepcionada el 01/03/24.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados en fecha 02/07/24, por providencia de fecha 29/07/24 se ordena intimar por cédula a DUFAYARD WALTER ALCIDES, para que en el plazo de tres días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 09/12/21, recepcionado en fecha 01/03/24 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes), de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue notificada en fecha 01/10/24.

Por presentación de fecha 05/11/24 el letrado en representación de la actora y por derecho propio solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 06/11/24 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, DUFAYARD WALTER ALCIDES, a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme cédulas de fecha 01/03/24 y 01/10/24), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado en el doble carácter en el que actúa.

Por ello;

## **RESUELVO**

1) **HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **DUFAYARD WALTER ALCIDES** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS OCHENTA MIL (\$80.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

2) **HACER LUGAR** al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado Luis Perez Capozucco, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **DUFAYARD WALTER ALCIDES** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS OCHENTA MIL (\$80.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

**HÁGASE SABER.** MDLMCT. 7365/17

**Dra. María Rita Romano**

**Juez Civil en Documentos y Locaciones**

**de la V Nominación.-**

**Actuación firmada en fecha 13/11/2024**

Certificado digital:  
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b3dfa200-a1b7-11ef-b927-15d6ba25d3da>